

INFORME DE VISADO DEL EXPEDIENTE COLEGIAL: TL/012055/2016

En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 13.2 de la Ley 25/2009 que modifica la Ley de Colegios Profesionales 2/1974, y de lo previsto en el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial, la Oficina de Visado del COAM ha procedido, en el ámbito de su competencia, a la revisión del siguiente trabajo profesional:

1. TRABAJO PROFESIONAL OBJETO DE VISADO AMPLIACION GRADERIO ESTADIO C.D. LEGANES "BUTARQUE" - FASES PRESENTADAS Estudio Previo, Anteproyecto, Proyecto Básico, Proyecto Ejecución EMPLAZAMIENTO CALLE ARQUITECTURA , 28914. LEGANES. MADRID. MADRID PROMOTOR CLUB DEPORTIVO LEGANES, S.A.D. DNI: A28526010 (Representante) FELIPE MORENO ROMERO - País: ESPAÑA. Dirección: AVENIDA FUENLABRADA 82 P01 11 C.P.: 28911. Provincia: MADRID. Municipio: LEGANES. DOMICILIO: País: ESPAÑA. Dirección: CALLE ARQUITECTURA S/N C.P.: 28914. Provincia: MADRID. Municipio: LEGANES. ARQUITECTO/S AUTOR/ES DEL TRABAJO EDUARDO G. ELKOUSS LUSKI colegiado/a número: 64777 NIF: 74193565G DOMICILIO PROFESIONAL null
2. EL VISADO COLEGIAL HA COMPROBADO LOS SIGUIENTES EXTREMOS:
 - a) La identidad y la habilitación profesional del autor del trabajo, utilizando para ello los registros previstos en el Artículo 10 punto 2 de la Ley 25/2009.
 - b) La corrección e integridad formal de la documentación del trabajo profesional de acuerdo con la normativa al trabajo del que se trate en el caso de Trabajos de edificación, lo anterior, en el marco de referencia de control definido en el Artículo 6.3b y el Anexo 1 del R.D. 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, CTE, y la legislación vigente en Madrid en cuanto a normativa de carácter técnico.
 - c) En relación a los aspectos sometidos al visado colegial por existir una relación de causalidad directa entre el trabajo profesional y la afección a la integridad física y seguridad de las personas (RD 1000/2010, de 5 de agosto) se ha sometido a control la documentación gráfica y escrita presentada, todo ello según el procedimiento de comprobación propio del Departamento de Visado del Colegio de Madrid
 - d) En los supuestos de que los proyectos parciales y documentación técnica que se incluyen en el trabajo principal no hubieran sido visados por el colegio profesional correspondiente al técnico que los firma, se ha comprobado la identidad y la habilitación profesional del autor del trabajo y la corrección y la integridad formal de dicha documentación de acuerdo con lo previsto en el Artículo 13 de la Ley 25/2009

3. EXTREMOS NO SOMETIDOS A CONTROL COLEGIAL

El visado colegial no comprende:

- a) La determinación de los honorarios profesionales a percibir por el/los Arquitecto/s ni las demás condiciones contractuales pactadas entre las partes para la realización del trabajo profesional
- b) El control técnico de los elementos facultativos del presente trabajo profesional, como son, entre otros, la corrección de las determinaciones funcionales, técnicas, económicas o constructivas, así como su adecuación a la normativa urbanística vigente, ni la congruencia del presupuesto de ejecución material de las obras con el contenido de las previsiones del proyecto.

4. RESPONSABILIDAD

Se informa que en caso de daños derivados del trabajo profesional, objeto de este visado de los que, en su caso, resulte responsable su autor, el COAM responderá subsidiariamente de los daños que tengan su origen en defectos que hubieran debidos de ser puestos de manifiesto por el Colegio y que guarden relación directa con los elementos objeto de este visado concreto.

5. SALVEDADES Y LIMITACIONES DE ALCANCE

La responsabilidad del COAM es la de emitir el informe de visado del trabajo profesional citado en el apartado 1, basado en el control de los extremos indicados en el apartado 2, con la salvedad de que se ha procedido a la revisión del proyecto en base a la documentación presentada por el/los autor/es del proyecto y de los datos contenidos en el mismo.

6. CONCLUSIÓN

Visto todo lo anterior se informa que:
El trabajo profesional indicado en el apartado 1, cumple con los extremos del apartado 2, los cuales se encuentran satisfactoriamente cumplimentados de acuerdo con el procedimiento de control propio del Departamento de Visado del COAM, habiendo sido visado con el número de expediente: TL/012055/2016
FECHA 12/07/2016



Fdo: Ana Díaz García
Arq. Jefe de Visado: